

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 18 de octubre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 942/2015.*

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 942/2015. Negociado: 4i.

NIG: 4109144S20150010155.

De: Don Miguel García Pérez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

### E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 942/2015 a instancia de la parte actora don Miguel García Pérez contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado sentencia de fecha 17 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que desestimando la demanda formulada por Miguel García Pérez contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal).»